

**258 (VII). Petición del Jefe, los ancianos y el pueblo de Biakpa, relativa al Togo bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta, y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado*, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición formulada por el Jefe, los ancianos y el pueblo de Biakpa (T/Pet.6/20),

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/480 y T/AC.20/L.4) en el sentido de que, habida cuenta de las obligaciones contraídas por la Autoridad Administradora con arreglo al artículo 12 del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, el Gobierno de la Costa de Oro no tiene como política cerrar escuelas por razones de credo religioso y de que en opinión de la Administración ambas escuelas son necesarias para satisfacer las necesidades educativas de la región,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Señala* a la atención de los peticionarios las declaraciones de la Autoridad Administradora;

*Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora continuará aplicando su política de tolerancia religiosa en materia educativa, en particular en las regiones en que funcionan escuelas de diferentes credos;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,  
17 de julio de 1950.

**259 (VII). Petición de la Boy Scouts' Association, del Togo Occidental, relativa al Togo bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado*, durante su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la petición formulada por la *Boy Scouts' Association* del Togo Occidental (T/Pet.6/127),

*Habiendo tomado nota* de las observaciones formuladas por la Autoridad Administradora interesada (T/650) así como de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que el interés efectivo del Gobierno de la Costa de Oro por la *Boy Scouts' Association* ha quedado demostrado por la concesión de subvenciones de 4.650 libras y 2.650 libras a la Asociación en los dos últimos años,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Toma nota con satisfacción* del interés demostrado por la Autoridad Administradora por las actividades de la *Boy Scouts' Association* del Togo Occidental;

*Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora continuará apoyando y estimulando por todos los medios apropiados las actividades de dicha Asociación y de otras organizaciones análogas;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,  
17 de julio de 1950.

**260 (VII). Cuestión de las facultades de los Comisionados de Distrito, planteada en la petición del Convention Peoples' Party de la Upper Trans-Volta Region, relativa al Togo bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,

*Habiendo recibido y examinado*, en su séptimo período de sesiones, en consulta con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte como Autoridad Administradora interesada, que designó al Sr. D. A. Sutherland como representante especial, la parte de la petición formulada por el *Convention Peoples' Party* de la *Upper Trans-Volta Region* (T/Pet.6/115) que plantea la cuestión relativa a las facultades conferidas a los Comisionados de Distrito,

*Habiendo tomado nota* de las observaciones de la Autoridad Administradora (T/679), así como de la declaración formulada por el representante especial en el sentido de que no hay ingerencia alguna de los Comisionados de Distrito en los poderes tradicionales y legales de los jefes, de que el sistema de administración indirecta destaca especialmente la transformación de las autoridades indígenas en órganos de gobierno local, y de que las funciones de los Comisionados de Distrito están adquiriendo con ese sistema un carácter cada vez más consultivo y serán casi exclusivamente consultivas en virtud de las reformas constitucionales previstas en las proposiciones Coussey,

*El Consejo de Administración Fiduciaria*

*Expresa la esperanza* de que la Autoridad Administradora proseguirá su política de aumentar progresivamente las responsabilidades confiadas a los habitantes indígenas;

*Pide* al Secretario General se sirva notificar esta resolución a la Autoridad Administradora y a los peticionarios, de conformidad con el artículo 93 del reglamento del Consejo de Administración Fiduciaria.

28a. sesión,  
17 de julio de 1950.

**261 (VII). Cuestión del estatuto de los jefes, planteada en la petición formulada por el Nkonya State Council, relativa al Togo bajo administración británica**

*Actuando* en virtud del inciso b del Artículo 87 de la Carta y conforme a lo dispuesto en su reglamento,